

CONVOCATORIA PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A LA ELECCIÓN DE DOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE FOMENTO PANELERO 2026 A 2028

Teniendo en cuenta que el 14 de noviembre de 2025, fue expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el Decreto 1222 de 2025 -el cual sustituye el Título 4 de la Parte 10 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 estableciendo el procedimiento, periodo y requisitos necesarios para llevar a cabo la convocatoria y elección por medios democráticos de los representantes de los órganos directivos de los fondos de fomento que administren recursos parafiscales, y la conformación de las ternas cuando la ley así lo establezca, el Fondo de Fomento Panelero convoca a todos los productores de Panela del país, gravados con la cuota de fomento panelero y que estén al día en el pago del parafiscal, para realizar la inscripción como candidatos a las elecciones como miembros a la Junta Directiva del Fondo de Fomento Panelero.

La presente inscripción deberá realizarse desde el **24 de junio de 2026**.

Conforme a lo establecido en el artículo 2.10.4.1.6., los medios de divulgación de la convocatoria tienen carácter obligatorio. En consecuencia, la presente convocatoria para aspirantes a candidatos de la Junta Directiva del Fondo de Fomento Panelero se desarrollará en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.10.4.1.4. del referido decreto, aplicando de manera exegética los principios democráticos de publicidad, pluralidad, igualdad, transparencia y el principio de que no hay impuesto sin representación, garantizando de manera efectiva la participación de los sujetos pasivos de la contribución parafiscal del subsector panelero.

Para tal efecto, la convocatoria será difundida a través de los siguientes medios:

- Página web institucional.
- Redes sociales oficiales.
- Medios de comunicación regionales y nacionales.
- Entidades territoriales.
- Otros mecanismos idóneos que aseguren amplia divulgación y participación.

Se dejará constancia de las actuaciones de divulgación para efectos de verificación.

Aunado a lo anterior, y de conformidad con el artículo 2.10.4.1.8. garantizará la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidad de liderazgo en todos los niveles decisorios. Al menos uno de los miembros de los órganos directivos del Fondo de Fomento Panelero reunirá las condiciones de pequeño productor de una región subrepresentada, y/o pertenecerá a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC).

De conformidad con el decreto en mención se entiende como sectores subrepresentados aquellos que pertenezcan a zonas productivas del respectivo subsector, con un porcentaje de recaudo de entre 3 al 10% del recaudo parafiscal global anual.

La Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, deberá certificar las zonas productivas subrepresentadas para el subsector Panelero.

Adicionalmente, con base en el párrafo segundo del artículo 2.10.4.1.8., la pertenencia a Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC) se acreditará con la inscripción de esta condición en Mi Registro Rural, o el sistema de información que lo modifique o sustituya.

1. INSCRIPCION CANDIDATOS A INTEGRAR LA JUNTA DIRECTIVA.

La inscripción de los candidatos para participar en la elección de dos (2) miembros de Junta Directiva del Fondo de Fomento Panelero (gravados de la contribución parafiscal, afiliados de la entidad, productores paneleros y organizaciones de productores paneleros del orden nacional y regional), se realizará de conformidad con el artículo 2.10.4.1.9. del Decreto 1071 de 2015 de forma física o digital, para ello cada aspirante deberá realizar la inscripción y adjuntar los documentos establecidos en el numeral 3 del presente documento, para tal fin, deberá ingresar a la página web oficial de Fedepanela www.fedepanela.org.co dando click en la **sección de noticias** donde se alojará el “FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN ASPIRANTE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA AL FONDO DE FOMENTO PANELERO 2026-2028”, que también estará disponible en la sección de “Convocatorias”.

De igual forma, en las oficinas departamentales con presencia del administrador del fondo, estará disponible en forma física el formato de inscripción y cada departamento enviará en sobre cerrado a la oficina Central de Fedepanela, con una relación del número de inscripciones recibidas por correo certificado. El procedimiento de la presente convocatoria presenta la siguiente estructura:

1.1. cronograma propuesto para adelantar el proceso de inscripción y elección.

FECHAS	PROCEDIMIENTO
23 de junio de 2026	Publicación de la convocatoria pública y apertura formal del proceso electoral para la elección de los miembros de la Junta Directiva del Fondo de Fomento Panelero, por parte de la entidad administradora del Fondo y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de medios de amplia difusión.
24 de junio al 15 de julio de 2026	Inscripción de candidatos a miembros de la Junta Directiva del Fondo de Fomento Panelero. El formulario y los documentos soporte deberán diligenciarse y cargarse a través de los medios dispuestos por la entidad administradora del Fondo.
16 al 21 de julio de 2026	Verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes de los candidatos y electores, por parte del administrador del Fondo de Fomento Panelero, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la auditoría correspondiente.
22 de julio de 2026	Publicación del listado provisional de candidatos habilitados y no habilitados en las páginas web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y de la entidad administradora del Fondo.
23 y 24 de julio de 2026	Presentación de reclamaciones frente al listado provisional de candidatos habilitados y no habilitados. “Se garantizará un término para reclamaciones en cada fase del proceso, las cuales serán resueltas mediante decisión motivada”.
29 de julio de 2026	Publicación del listado definitivo de candidatos habilitados.
5 de agosto de 2026	Realización de jornada de elección de los representantes de los productores y organizaciones de productores paneleros a la Junta Directiva del Fondo de Fomento Panelero, en la ciudad de Bogotá D.C. y/o por los medios virtuales definidos antes del cierre de la convocatoria.
6 de agosto de 2026	Comunicación oficial de los resultados de la elección en la página web del administrador y envío al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural del acta de elección, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.10.4.1.13 del Decreto 1222 de 2025.

Nota: El presente cronograma incorpora los ajustes solicitados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en atención a las observaciones formuladas durante la mesa de trabajo realizada el 22 de mayo de 2026. Dichos ajustes se efectuaron conforme a la interpretación jurídica adoptada por esa Cartera para los Fondos de Fomento y al precedente aplicado en el proceso de elección del Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola, según el cual, en escenarios de vacancia o de vencimiento de los períodos de los integrantes de los órganos de dirección, resulta procedente optimizar y reducir los tiempos del cronograma electoral para propiciar la pronta conformación de la respectiva Junta Directiva. En todo caso, se preserva como garantía mínima del proceso el cumplimiento del término de dos (2) meses entre la publicación y divulgación masiva de la convocatoria y la realización de la jornada de votación, en concordancia de los principios de publicidad, transparencia y participación.

1.2. requisitos mínimos para la inscripción.

Es pertinente precisar que las vacantes actuales de la Junta Directiva a suplir mediante el presente proceso corresponden a dos (2) cargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 40 de 1990.

De igual manera, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 2.10.4.1.12 del Decreto 1222 de 2025, en concordancia con el artículo 2.10.4.1.10 del mismo decreto, mediante el cual se establecen los requisitos mínimos que deberán acreditar los aspirantes para ser miembros de la Junta Directiva del Fondo de Fomento Panelero. En consecuencia, los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos para su inscripción, incorporando las garantías mínimas de representación previstas en el referido decreto:

1.2.1. Requisitos generales habilitantes.

Para inscribirse como candidato(a) a miembro de la Junta Directiva del Fondo de Fomento Panelero, el interesado deberá acreditar el cumplimiento **concurrente** de los siguientes requisitos:

- 1.2.1.1. ser sujeto pasivo de la contribución parafiscal panelera durante un período no inferior a dos (2) años consecutivos, y encontrarse a paz y salvo con el pago de la cuota al momento de la inscripción.
- 1.2.1.2. Ser mayor de edad y tener nacionalidad colombiana.
- 1.2.1.3. No tener antecedentes penales, disciplinarios y fiscales vigentes, salvo por delitos políticos y culposos.
- 1.2.1.4. No tener suspendidos sus derechos civiles y políticos por sentencia penal ejecutoriada.
- 1.2.1.5. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- 1.2.1.6. No estar gozando de pensión o tener edad de retiro forzoso, con excepción de los casos señalados en la ley.
- 1.2.1.7. No formar parte de la junta directiva o demás órganos de administración de la entidad contratista administradora del fondo parafiscal agropecuario y pesquero, correspondiente o haberlo sido durante los dos (2) años previos a la inscripción como candidato.
- 1.2.1.8. Contar con al menos cinco (5) años de experiencia laboral pertinente, o formación técnica, tecnóloga o profesional a tiempo completo, asociadas a la gestión o administración de empresas, agropecuarias o forestales, o en áreas de conocimiento relacionadas.

1.2.2. Requisitos asociados a las garantías mínimas de representación.

(Artículos 2.10.4.1.8 y 2.10.4.1.9)

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos generales, la inscripción de candidatos deberá observar las siguientes condiciones de representatividad mínima, las cuales serán verificadas al momento de la habilitación:

1.2.2.1. Garantía de paridad de género.

Teniendo en cuenta que mediante el presente proceso electoral se proveerán dos (2) vacantes de la Junta Directiva, la garantía de representación prevista en el artículo 2.10.4.1.8 del Decreto 1222 de 2025 deberá aplicarse de manera obligatoria en la conformación de los miembros a elegir.

En este sentido, la citada disposición establece que mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de los miembros elegidos deberán ser mujeres. Así, al aplicar dicho porcentaje sobre las dos (2) vacantes objeto de elección, el resultado corresponde a 1. No obstante, conforme a la misma norma, cuando el cálculo genere fracciones, el resultado deberá aproximarse al número entero siguiente. En consecuencia, para garantizar el cumplimiento de la paridad mínima exigida, la elección deberá integrarse por dos (2) mujeres y un (1) hombre, entre los representantes de organizaciones sin ánimo de lucro del sector panelero.

De igual manera, el artículo 2.10.4.1.8 del Decreto 1222 de 2025 dispone que, al menos, uno (1) de los tres (3) miembros elegidos deberá acreditar la condición de pequeño productor perteneciente a una región subrepresentada o pertenecer a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC).

Para efectos de la presente convocatoria, se entenderá por región subrepresentada aquella zona productiva panelera cuyo porcentaje de recaudo corresponda entre el tres por ciento (3 %) y el diez por ciento (10 %) del recaudo parafiscal global anual, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2.10.4.1.8 del Decreto 1222 de 2025.

Así mismo, la condición de pertenencia a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC) deberá acreditarse mediante la inscripción correspondiente en “Mi Registro Rural”, conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.10.4.1.8 del referido decreto.

En concordancia con lo anterior, la garantía de paridad de género prevista en el artículo 2.10.4.1.9 del Decreto 1222 de 2025 constituye un requisito obligatorio en la conformación de los órganos de dirección de los fondos parafiscales, orientado a asegurar condiciones de igualdad sustantiva y representatividad progresiva en la administración de los recursos parafiscales.

En consecuencia, el administrador del proceso electoral verificará que:

- El proceso de inscripción y habilitación permita la conformación de la Junta Directiva con al menos un cincuenta por ciento (50 %) de mujeres.
- En caso de que el resultado electoral no alcance el porcentaje mínimo requerido, se aplicarán los mecanismos de ajuste correspondientes sobre los resultados, priorizando la inclusión de mujeres hasta cumplir la representación exigida por la norma.
- Podrán implementarse mecanismos de postulación paritaria, tales como listas alternadas o fórmulas de género.
- Las habilitaciones podrán priorizarse o condicionarse cuando resulte necesario para garantizar el cumplimiento efectivo de la paridad de género prevista en el Decreto 1222 de 2025.

1.2.2.2. Garantía democrática en la elección.

Las vacantes para suplir mediante el presente proceso corresponden a dos (2) representantes de organizaciones sin ánimo de lucro que representen al sector panelero, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40 de 1990, el cual establece: “Tres de Fedepanela (3) o de las organizaciones sin ánimo de lucro que representen al sector panelero”.

En cumplimiento del artículo 2.10.4.1.9 del Decreto 1222 de 2025, las garantías mínimas previstas en el artículo 2.10.4.1.8 del mismo decreto se entenderán cumplidas cuando la conformación del órgano de dirección del Fondo de Fomento Panelero incluya tanto la paridad de género como las demás garantías de representación exigidas por la normativa vigente, en la cantidad que corresponda conforme al número plural total de miembros privados

1.2.2.3. Reglas especiales de representación mínima (aplican a la inscripción).

Además de los requisitos anteriores, el proceso de inscripción deberá garantizar las siguientes condiciones, conforme a los artículos **2.10.4.1.8 y 2.10.4.1.11** del Decreto 1222 de 2025:

Los órganos directivos deberán conformarse con al menos un cincuenta por ciento (50%) de mujeres, de manera progresiva.

Al menos uno de los miembros deberá: ser pequeño productor de una región subrepresentada, y/o pertenecer a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC).

La pertenencia a ACFC se acreditará mediante la inscripción en Mi Registro Rural o en el sistema que lo sustituya.

1.2.2.4. Principio del formulario Representantes provenientes de entidades sin ánimo de lucro.

En caso de que los representantes ante la Junta Directiva del Fondo de Fomento Panelero provengan de entidades sin ánimo de lucro que representen al sector panelero, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40 de 1990, la elección deberá realizarse democráticamente por la asamblea general de afiliados o por el máximo órgano de dirección de la respectiva entidad, dando cumplimiento a las garantías mínimas de representación previstas en el artículo 2.10.4.1.8 del Decreto 1222 de 2025.

Adicionalmente, los candidatos deberán acreditar los siguientes requisitos:

Estar afiliado a la respectiva entidad con una antelación mínima de un (1) año previo a la elección.

Ser asociado activo de la respectiva entidad a la fecha de la elección, conforme a la certificación expedida por la revisoría fiscal o quien haga sus veces.

Se omiten los requisitos relacionados con antecedentes sancionatorios y acreditación de horas específicas de formación, por cuanto no resultan suficientemente claros ni proporcionales para el presente proceso, y podrían constituir barreras de acceso que limiten la participación democrática de las organizaciones y sus representantes.

1.3. Requisitos y mecanismos para ejercer el voto:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.10.4.1.12 del Decreto 1222 de 2025, el proceso de elección de los representantes de organizaciones sin ánimo de lucro del sector panelero ante la Junta Directiva del Fondo de Fomento Panelero será coordinado por el administrador del Fondo, quien informará oportunamente la fecha, hora, lugar y/o mecanismos virtuales habilitados para el desarrollo de la jornada electoral.

La elección se realizará en la ciudad de Bogotá D.C. y podrá desarrollarse mediante mecanismos presenciales, virtuales o mixtos, según lo determine y comunique previamente el administrador del

Fondo de Fomento Panelero, garantizando la participación amplia y efectiva de los sujetos pasivos habilitados.

En el proceso electoral únicamente podrán participar las organizaciones y candidatos previamente habilitados y publicados conforme a los requisitos establecidos en el numeral 1.2 de la presente convocatoria.

Solo podrán ejercer el derecho al voto los representantes legales de las organizaciones sin ánimo de lucro habilitadas o sus apoderados debidamente acreditados, quienes deberán identificarse con el respectivo documento de identidad y acreditar la representación correspondiente.

La elección se realizará entre los candidatos habilitados para suplir las dos (2) vacantes correspondientes a representantes de organizaciones sin ánimo de lucro del sector panelero ante la Junta Directiva del Fondo de Fomento Panelero.

La votación se llevará a cabo el día 5 de agosto 2026, en el lugar, medio o procedimiento establecido previamente por el administrador del Fondo de Fomento Panelero.

El mecanismo de votación será secreto e individual y contará con la presencia de la comisión de escrutinios, encargada de verificar el desarrollo de la jornada electoral y levantar el acta correspondiente con los resultados y candidatos elegidos.

Los gastos de desplazamiento, conectividad o participación en la jornada electoral serán asumidos por cada postulante u organización participante, sin perjuicio del resultado del proceso.

La conformación final de los miembros elegidos deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones mínimas de representación previstas en los artículos 2.10.4.1.8 y 2.10.4.1.9 del Decreto 1222 de 2025, especialmente en materia de paridad de género y representación de regiones subrepresentadas o de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC).

2. DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ADJUNTAR EN LA INSCRIPCIÓN

Para la inscripción de los candidatos persona natural y/o organización de productores de panela del orden nacional y regional, los postulantes deberán adjuntar, la siguiente documentación:

2.1. Entidades Sin Ánimo de Lucro

Si es una entidad sin ánimo de lucro, además de los documentos anteriores que correspondan a la persona que va a postularse, deben adjuntar los siguientes documentos:

a) Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una antigüedad no superior a treinta (30) días calendario con respecto a la fecha de la inscripción, con el propósito de verificar:

- Que su objeto incluya asociar o agremiar a productores de panela, y represente y proteja los intereses de sus asociados.
- Que el tiempo de constitución como organización de productores de panela sea mínimo de tres (3) años.

- b) Certificación expedida por el contador o revisor fiscal de la organización, según sea del caso, en la que se indique el número de afiliados organizado por municipio y departamento.
- c) Copia legible de la cedula de ciudadanía del representante legal.
- d) Certificación expedida por la entidad competente de no haber sido sancionado durante los últimos cinco (5) años anteriores a la elección por alguno de los órganos que ejerce vigilancia y control sobre la respectiva entidad sin ánimo de lucro o por la propia entidad convocante.

Nota. 1. La ausencia de uno o de varios de los requisitos contemplados serán causal para no tener en cuenta la inscripción.

Nota 2. No le será permitido a ninguna organización de productores postularse a la vez como delegado de los productores del orden nacional y regional en la misma convocatoria.

Nota 3. Según el artículo 2.10.4.1.6. el proceso de elección será diseñado, convocado, gestionado y ejecutado por FEDEPANELA (el contratista administrador del fondo). El Ministerio acompaña y realiza seguimiento.

Nota 4: En aplicación de los principios de buena fe, transparencia, economía y prevalencia del derecho sustancial, la entidad convocante podrá requerir a las organizaciones inscritas para que subsanen o aclaren los documentos aportados, siempre que se trate de requisitos subsanables y que la información o condición objeto de acreditación exista con anterioridad al cierre de la convocatoria. El término y procedimiento para la subsanación serán definidos en el cronograma de la convocatoria. No serán subsanables la falta de acreditación de requisitos habilitantes esenciales ni las circunstancias que impliquen incumplimiento material de las condiciones exigidas para participar.

3. EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LOS CANDIDATOS Y CONSOLIDACIÓN DEL UNIVERSO DE VOTANTES

Finalizado el cierre de la convocatoria, FEDEPANELA, en calidad de administrador del Fondo de Fomento Panelero, procederá a realizar la revisión integral de las postulaciones recibidas, verificando:

- a) El cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en la convocatoria.
- b) La autenticidad, validez y completitud de la documentación presentada.
- c) La acreditación de las condiciones de representación previstas en la normativa aplicable.
- d) El cumplimiento de las garantías mínimas de representación y paridad previstas en los artículos 2.10.4.1.8 y 2.10.4.1.9 del Decreto 1222 de 2025.

Así mismo, previo a la jornada electoral, FEDEPANELA deberá consolidar y presentar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural un precenso o listado preliminar de los potenciales votantes habilitados, con el propósito de permitir la verificación, seguimiento y consolidación del universo electoral que participará en el proceso de elección.

Dicho precenso deberá contener la identificación de las organizaciones habilitadas para participar, sus representantes legales o apoderados acreditados y demás información necesaria para garantizar la transparencia, publicidad y trazabilidad del proceso electoral.

Como resultado del proceso de revisión y verificación, FEDEPANELA elaborará el Acta de Verificación y Habilitación, la cual deberá contener:

1. Relación de candidatos habilitados.
2. Relación de candidatos no habilitados, indicando las causales correspondientes.

3. Relación preliminar de votantes habilitados.
4. Constancia del proceso de revisión y verificación realizado.
5. Verificación del cumplimiento de las garantías de representación y paridad.

Una vez elaborada, el acta será publicada a través de los medios definidos en la convocatoria, otorgando a los interesados un término para presentar observaciones o reclamaciones frente a los resultados de habilitación de candidatos y votantes.

El representante legal de FEDEPANELA informará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural los resultados del proceso de habilitación, anexando copia del acta correspondiente debidamente suscrita por el administrador del Fondo y acompañada de las constancias de seguimiento efectuadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.10.4.1.6 del Decreto 1222 de 2025.

4. PUBLICACIÓN DE LOS CANDIDATOS INSCRITOS

Fedepanela como ente encargado de la administración del Fondo de Fomento Panelero y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, publicarán en sus páginas web el listado de las organizaciones de productores paneleros inscritas como candidatos, dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la fecha de cierre del proceso de inscripción, es decir el 22 de julio de 2026.

En los listados de que trata el numeral tercero (3), se indicarán los productores y/o las organizaciones de productores paneleros que cumplieron los requisitos correspondientes y las que no, estableciendo cuales son candidatos habilitados y no habilitados.

5. RECLAMACIONES

Las reclamaciones derivadas del proceso de inscripción y de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para la conformación de los listados de candidatos habilitados y no habilitados deberán ser presentadas dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la publicación de dichos listados, esto es, los días 23 y 24 de julio de 2026

Las reclamaciones deberán radicarse por escrito en la oficina principal de FEDEPANELA o remitirse al correo electrónico: juridica@fedepanela.org.co, dentro del término señalado.

Las reclamaciones que versen exclusivamente sobre el proceso de inscripción y la validación de requisitos serán resueltas por la Comisión verificadora, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1222 de 2025 y el cronograma oficial del proceso electoral.

6. GARANTÍAS DE REPRESENTACIÓN (ART. 2.10.4.1.7)

6.1. garantías generales:

En su calidad de administrador del Fondo, FEDEPANELA garantizará el cumplimiento de las reglas de representación mínima establecidas en el artículo 2.10.4.1.7 del Decreto 1071 de 2015, para lo cual adoptará las siguientes medidas:

- Verificación previa de representación: Durante la etapa de inscripción y habilitación de candidaturas, se verificará que exista postulación efectiva de representantes de los sectores definidos normativamente, promoviendo la participación de todos los grupos con derecho a representación.
- Divulgación focalizada: Se implementarán acciones de divulgación dirigidas a los sectores que deban estar representados, con el fin de asegurar condiciones reales de participación.

- Condiciones de habilitación: En el proceso de verificación de requisitos se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar la representación mínima, sin imponer barreras injustificadas que limiten la participación.
- Criterios de desempate y ajuste: En caso de presentarse empates o situaciones en las que los resultados no aseguren la representación mínima exigida, se aplicarán criterios de desempate o mecanismos de ajuste que permitan cumplir con dicha representación.
- Revisión de resultados: Una vez efectuado el escrutinio, FEDEPANELA verificará que la conformación final cumpla con las reglas de representación mínima, adoptando las medidas correctivas a que haya lugar en caso contrario.
- Transparencia y trazabilidad: Todas las actuaciones relacionadas con la garantía de representación serán documentadas y publicadas, permitiendo su verificación por los interesados y las autoridades competentes.

“Las medidas aquí previstas se aplicarán sin perjuicio de las acciones que correspondan para asegurar el cumplimiento efectivo de la normatividad vigente.”

6.2. Garantía de paridad de género:

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.10.4.1.8 y 2.10.4.1.9 del Decreto 1222 de 2025, FEDEPANELA, en calidad de administrador del Fondo de Fomento Panelero, garantizará que la conformación de los representantes elegidos ante la Junta Directiva cumpla con las condiciones mínimas de paridad de género previstas en la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta que las vacantes objeto de elección corresponden a tres (3) representantes de organizaciones sin ánimo de lucro del sector panelero, la conformación final deberá asegurar la participación mínima de dos (2) mujeres, conforme a la regla de aproximación al número entero siguiente establecida en el artículo 2.10.4.1.8 del Decreto 1222 de 2025.

FEDEPANELA adoptará las medidas necesarias para garantizar la participación efectiva y amplia de las mujeres en el proceso electoral, mediante mecanismos de divulgación, inscripción y participación que promuevan condiciones de igualdad y no discriminación.

Finalizado el escrutinio, FEDEPANELA verificará el cumplimiento de las condiciones de representación y paridad previstas en la normativa aplicable y, de ser necesario, realizará los ajustes correspondientes para asegurar el cumplimiento de los porcentajes mínimos exigidos antes de la publicación definitiva de los resultados.

Las actuaciones adelantadas para garantizar el cumplimiento de las condiciones de representación y paridad serán documentadas dentro del proceso electoral y harán parte de la trazabilidad de la convocatoria.

7. ELECCIÓN DE CANDIDATOS A LA JUNTA DIRECTIVA

El lugar y hora fijados para la elección de los integrantes de los miembros de Junta Directiva del Fondo de Fomento Panelero, se realizará en las oficinas del administrador del Fondo de Fomento Panelero el día 5 de agosto de 2026 en la ciudad de Bogotá D.C. y/o por los medios virtuales que el administrador oportunamente informe. y será notificado por el Administrador del Fondo de Fomento Panelero, quien llevará acabo la programación para la elección de los delegados de los productores u organizaciones de productores paneleros del orden nacional y regional.

En la elección solo podrán participar quienes cumplan los requisitos y se encuentren publicados de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del presente documento.

Solo podrán participar los representantes legales de las organizaciones de productores paneleros del nivel nacional y regional o sus apoderados debidamente acreditados, para lo cual deberán identificarse con su respectivo documento. Así mismo, los productores naturales habilitados se deberán identificar con su respectivo documento de identidad como lo es la cedula de ciudadanía que acredita su identidad.

Entre los aspirantes habilitados **se realizará la elección de dos (2) miembros** que asisten en calidad de representantes a la Junta Directiva del Fondo de Fomento Panelero.

La votación se llevará a cabo el día **5 de agosto de 2026** en el lugar establecido por el Administrador del Fondo de Fomento Panelero o por los medios virtuales debidamente informados por el administrador.

Es importante aclarar que la votación se realizará entre los mismos aspirantes habilitados en una urna sellada, dicha votación será secreta e individual y contará con la presencia de la comisión de escrutinios, quien se encargará de realizar el acta de elección de los electos. De igual forma, si la votación se realiza de manera virtual, el administrador garantizará la trazabilidad de la plataforma destinada para tal fin.

Los gastos de movilización de los participantes de la jornada de elección serán sufragados por cuenta del postulante, sin perjuicio del resultado del proceso.

Por lo anterior, no se podrá elegir más de dos (2) delegados de productores u organizaciones de productores paneleros a la Junta Directiva del Fondo Nacional de la panela, proveniente de un mismo Departamento productor de panela. En caso en que un departamento haya sido habilitado más de un candidato se elegirá el de candidato del municipio con mayor representación de producción de caña panelera de acuerdo con la información actualizada del SIPA.

Para la presente convocatoria, no podrán ser elegidos representantes del departamento de Antioquia, ya que estos ya tienen representación la Junta Directiva del fondo.

8. ESCTRUTINIO Y NOTIFICACION DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA

El proceso de elección será diseñado, convocado, gestionado y ejecutado por FEDEPANELA (el contratista administrador del fondo). El Ministerio acompaña y realiza seguimiento y FEDEPANELA notificará a MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, el nombre del delegado de los productores paneleros a la Junta Directiva del Fondo de Fomento Panelero.

Para la realización de las elecciones habrá una comisión de escrutinios conformada por un (1) representante de la firma Auditora del Fondo de Fomento Panelero, un (1) representantes del administrador del Fondo de Fomento Panelero y un (1) representante del Viceministerio Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Publicación: El administrador garantiza que, en la misma fecha de la elección, los resultados serán publicados en la página web del administrador los de resultados finales y posteriormente se delimita el procedimiento de remisión al Ministerio de agricultura y desarrollo rural.

De acuerdo con el artículo 2.10.4.1.13. del Decreto 1071 de 2015, el representante legal de Fedepanela informará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los resultados de las elecciones de representantes elegidos(as), anexando copia del acta respectiva debidamente suscrita por el contratista administrador del Fondo, avalada por el Viceministro(a) de Desarrollo Rural, y por quienes dirigieron el proceso. el proceso de elección será diseñado, convocado, gestionado y

ejecutado por FEDEPANELA (el contratista administrador del fondo). El Ministerio acompaña y realiza seguimiento.

El acta deberá contener la siguiente información:

- Fecha, hora y lugar del proceso de elección.
- Forma y antelación de la convocatoria.
- Listado de asistencia.
- Nombre e identificación de quienes dirigieron el proceso de elección.
- Resultado de las elecciones con nombres, identificación y número de votos obtenidos por todos los candidatos participantes, organizado de manera descendente (Método manual, electrónico, etc.) y el acta de escrutinio.
- Carta de aceptación suscrita por quien o quienes fueron elegidos en el proceso.
- Otras constancias u observaciones.

Tal información deberá remitirse dentro del plazo máximo de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección. En caso de impugnación de las elecciones, el Viceministerio de Asuntos Agropecuarios resolverá sobre el particular en el efecto devolutivo.

9. COMITÉ VERIFICADOR

De conformidad con el artículo 2.10.4.1.16. del Decreto 1071 de 2015, El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural conformará un comité verificador de cada procedimiento electoral, conformado por tres integrantes así:

1. Un (1) representante del despacho del Ministro(a) Agricultura y Desarrollo Rural
2. Un (1) representante del Despacho del Viceministerio Asuntos Agropecuarios (VAA).
3. Un (1) representante del Despacho del Viceministerio Asuntos Desarrollo Rural (VDR).

10. MECANISMOS PARA IMPUGNAR LA ELECCIÓN SEGÚN EL DECRETO 1222 DE 2025

El decreto regula expresamente el mecanismo de impugnación, y lo hace de forma administrativa y concentrada, no judicial en primera instancia.

Mecanismo principal de impugnación

Impugnación administrativa del proceso electoral, regulada así:

Artículo 2.10.4.1.13 – inciso segundo

“En caso de impugnación de las elecciones, el Viceministerio de Asuntos Agropecuarios resolverá sobre el particular en el efecto devolutivo.”

Procedimiento de impugnación:

10.1. ¿Quién puede impugnar?:

- Candidatos participantes.
- Sujetos pasivos de la contribución parafiscal afectados.
- Organizaciones habilitadas en el proceso.

10.2. ¿Qué se puede impugnar?

- Irregularidades en la convocatoria.
- Violación de los principios democráticos (publicidad, igualdad, transparencia).
- Errores en inscripción, habilitación o escrutinio.
- Desconocimiento de las reglas de representación mínima (género, ACFC, región).

10.3. ¿Ante quién se presenta?

Las impugnaciones serán presentadas ante el Viceministerio de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante comunicación formal radicada a través de los canales oficiales del Ministerio.

La impugnación deberá contener como mínimo:

- a) Identificación del impugnante.
- b) Descripción clara de los hechos que sustentan la impugnación.
- c) Indicación de las normas presuntamente vulneradas.
- d) Aportar las evidencias que se pretendan hacer valer.

Efecto devolutivo:

- La elección no se suspende automáticamente.
- El Viceministerio revisa la legalidad del proceso sin paralizar la posesión, salvo que ordene lo contrario mediante decisión motivada.

11. PERIODO.

De conformidad con el artículo 2.10.4.1.13. del Decreto 1071 de 2015, para todos los efectos el periodo de los miembros de la Junta Directiva del Fondo de Fomento Panelero será institucional de dos (2) años contados desde la fecha en que se realice la primera sesión posterior a las elecciones y no procederá la reelección.

Elaboró: Jaime Eduardo Cartagena, Director Administrativo y de recaudo Fedepanela – Fondo de fomento Panelero.
Revisó: Santiago Dávila Rodríguez, Director Jurídico Fedepanela – Fondo de fomento Panelero.